



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 203/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRÉ

Nº.- 203/13

Sucre, 01 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-758, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho Nº 0298/13 de 11 de marzo de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para hacer conocer al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, los antecedentes del proceso administrativo "Feria Barrio Villa Urkupiña", solicita su remisión a la Comisión de Ética con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la Sentencia Constitucional 2542/12.

Que, mediante Comunicación Interna Cite Nº 1103/11 de 11 de julio de 2011 (cursante a fs. 1) la entonces Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre Lic. Verónica Berrios Vergara instruye el inicio de proceso de investigación a la Lic. Mariana Díaz Ramos Directora de Transparencia ante denuncias públicas contra funcionarios municipales respecto a una feria productiva del barrio Villa Urkupiña.

Que, mediante Comunicación Interna Cite Nº 1104/11 de 11 de julio de 2011 (cursante a fs. 66) la entonces Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre Lic. Verónica Berrios Vergara instruye el inicio de proceso administrativo interno en contra de funcionarios involucrados en denuncias públicas respecto a una feria productiva del barrio Villa Urkupiña.

Que, mediante Resolución Nº 28/2011 de 25 de julio de 2011 (cursante de fs. 75 a 78) la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. resuelve: Iniciar Proceso Administrativo Interno en contra de funcionarios públicos municipales: Javier Monterde Llobet, Director de Desarrollo Productivo; Luis Rojas Banegas, Técnico Planificador de Desarrollo Productivo y Juan Quispe Flores, Encargado de Infraestructura de Apoyo a la Producción por la presunta contravención a los Arts. 3, 4 parágrafo II y 13 del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237; Art. 17 inciso a), c), d) y f); Art. 69 y 71 del Reglamento Interno del G.A.M.S.

Que, en la misma Resolución citada ut supra se dispone la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haber de dichos funcionarios.

Que, mediante Resolución Final de Autoridad Sumariante Nº 33/2011 de 17 de agosto de 2011 (cursante a fs. 94 a 97) se resuelve la destitución del cargo para los tres funcionarios.

Que, a fs. 109 a 110 de obrados cursa Recurso de Revocatoria del Sr. Juan Quispe Flores, al respecto mediante Resolución Nº 02/2011 de 16 de septiembre de 2011 (fs. 111) la Autoridad Sumariante Resuelve Rechazar el recurso de revocatoria por ser presentada fuera de plazo.

Que, a fs. 116 a 118 de obrados cursa Recurso de Revocatoria de Luis Rojas Banegas.

Que, a fs. 120 a 123 cursa memorial de Recurso de Revocatoria y Jerárquico del Sr. Juan Quispe Flores y a fs. 124 cursa memorial con la suma "Se adhiere a Recurso de Revocatoria Planteado" presentado por Javier Monterde Llobet.

Que, mediante Resolución Nº 02/2011 de 23 de septiembre de 2011 la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. resuelve; "En mérito a la previsión contenida en la Ley, decretos y norma interna municipal,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 203/13

corresponde en derecho y justicia DESESTIMAR el memorial de adhesión de recursos de revocatoria de fecha 23 de septiembre de 2011 por ser presentada extemporáneamente.

Que, mediante Resolución N° 03/11 de Respuesta a Recurso Revocatorio planteado por Luis Rojas de 27 de septiembre de 2011 (fs. 133 a 136) la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. concluye: "En atención a lo expuesto y considerando no corresponder a la verdad los argumentos vertidos por el recurrente, más por el contrario confirma las transgresiones y contravenciones al ordenamiento interno Municipal, en mérito a la previsión contenida en el Art. 24 del D.S. 26237 corresponde en derecho y justicia ratificar en el tenor íntegro la resolución final de 17 de agosto de 2011. Por tanto el suscrito sumariante en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por Ley RATIFICA LA RESOLUCIÓN FINAL DE 17 DE AGOSTO DE 2011."

Que, mediante Resolución a Recurso Jerárquico de 10 de octubre de 2011 (fs. 138 a 140) la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. resuelve el Recurso Jerárquico presentado por el Sr. **Juan Quispe Flores**: "En virtud de la competencia que le confiere el Art. 28 del D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001, en recurso jerárquico resuelve CONFIRMAR las Resoluciones N° 028/2011 de 25 de julio de 2011, Resolución N° 33/2011 de 17 de agosto de 2011 y Resolución N° 02/2011 de 16 de septiembre de 2011 emitidas por la Autoridad Sumariante del G.A.M.S.

Que, a fs. 149 a 152 cursa memorial de Luis Rojas Banegas interponiendo Recurso Jerárquico, al respecto mediante Resolución Administrativa N° 301/2011 de 19 de diciembre de 2011 (fs. 161 a 162) la Máxima Autoridad Ejecutiva Resuelve; Confirmar la Resolución Final N° 33/11 de 17 de agosto de 2011 y la Resolución N° 03/11 de Resolución a Recurso de Revocatoria.

Que, mediante Resolución cursante a fs. 168 la autoridad Sumariante declara EJECUTORIADA la Resolución Administrativa N° 33/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, conforme al Art. 30 del Decreto Reglamentario por la Función Pública D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237, debiendo remitirse las copias correspondientes a las instancias que correspondan.

Que, conforme consta de fs. 176 a 184 Juan Quispe Flores interpone Acción de Amparo Constitucional en contra de ex autoridades y autoridades del G.A.M.S. que Resolviendo en el fondo mediante Auto de Amparo Constitucional N° SF-092/2012 de 18 de mayo de 2012 el Tribunal de Garantías determina: CONCEDER PARCIALMENTE la tutela en la presente acción de amparo, en consecuencia dispone dejar sin efecto la Resolución N° 02/2011 de 16 de septiembre de 2011 y la Resolución de fecha 10 de octubre de 2011 que confirma la antedicha resolución que rechazó in limine el recurso de revocatoria, debiendo las actuales autoridades tramitar conforme a derecho el recurso planteado.

Que, a fs. 193 a 194 cursa Resolución de fecha 28 de junio de 2012 emitida por la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. disponiendo lo siguiente: "En mérito a la previsión contenida en el Auto de Amparo Constitucional N° SF-092/2012 de fecha 18 de mayo de 2012 se dispone: Dejar sin efecto la Resolución N° 02/2011 de fecha 16 de septiembre de 2011 que RECHAZA el memorial de Recursos de Revocatoria de fecha 12 de septiembre de 2011 de acuerdo al Auto de Amparo Constitucional N° SF-092/2012. Se admite el memorial de recurso de Revocatoria interpuesto por Juan Quispe Flores en cumplimiento del Auto de Amparo Constitucional N° SF-092/2012 debiendo resolverse en cuanto a derecho corresponde.

Que, cursante a fs. 199 a 200 cursa memorial de interposición de recurso Jerárquico planteada por el Sr. Juan Quispe Flores.

Que, mediante Resolución N° 433/12 de Respuesta a Recurso de Revocatoria planteado por Juan Quispe Flores de 10 de julio de 2011 (fs. 201 a 203) la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. resuelve: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Final de Autoridad Sumariante del G.A.M.S. N° 33/2011 de 17 de agosto de 2011 quedando supérstite las disposiciones primero, segundo, tercero, cuarto y

quinto de la Resolución Supra y todo lo que en ella se describe.

Que, mediante Resolución Administrativa Jerárquica N° 59/2012 de 31 de agosto de 2012 (fs. 210 a 212) la Máxima Autoridad Ejecutiva resuelve: CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 433/12 de 21 de mayo de 2012 emitida por la Autoridad Sumariante del G.A.M.S. en ese sentido, queda plenamente vigente la Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 33/2011 de 17 de agosto de 2011 respectivamente.

Que, cursante a fs. 228 a 241 cursa memorial de interposición de amparo constitucional planteado por Luis Rojas Banegas.

Que, de fs. 249 de 285 cursa Sentencia Constitucional Plurinacional 0846/2012 de 20 de agosto de 2012 que textualmente resuelve: 1º APROBAR la Resolución 092/2012 de 18 de mayo, pronunciada por la Sala de Familia de la Niñez y Adolescencia Violencia Intrafamiliar del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; y, en consecuencia CONCEDER la tutela solicitada en cuanto a la vulneración al debido proceso, al derecho a la doble instancia o de recurrir ante un tribunal superior, y el derecho a la defensa en la fase impugnativa reforzada que tiene derecho el accionante en su condición de persona con capacidades diferentes, así como respecto al derecho a la seguridad social a corto plazo y no así con relación de sus derechos a la salud o la vida. 2º Anular obrados, hasta la Resolución 02/2011 de 16 de septiembre, por la cual se rechazó indebidamente el recurso de revocatoria y, por ende, disponer la inmediata corrección del procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de que se asegure el derecho a la doble instancia o de recurrir ante un tribunal superior, y el derecho a la defensa en la fase impugnativa. Asimismo, la reincorporación del accionante y pago de sueldos devengados en protección a sus derechos reforzados a la estabilidad laboral mientras no se compruebe en un debido proceso su responsabilidad administrativa (Fundamento Jurídico III.2.1 y III.2.2) y su derecho a la seguridad social a corto plazo vulnerando como consecuencia de la lesión de los derechos fundamentales mencionados.

Que, a fs. 289 a 309 cursa Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012 en Revisión de la Resolución 252/2012 de 09 de octubre respecto a la acción de amparo constitucional interpuesta por Luis Igor Rojas Banegas contra Moisés Rosendo Tórrez Chivé. Alcalde; Álvaro Ariel Sánchez Pizarro, ex Jefe de Recursos Humanos; y William Marcelo Solís Valencia, Autoridad Sumariante, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Departamento de Chuquisaca que en su parte pertinente Resuelve: 1º REVOCAR en parte la Resolución 252/2012 de 9 de octubre, ..., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental del Justicia de Chuquisaca; y en consecuencia, CONCEDER parcialmente la tutela solicitada respecto a Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y en consecuencia, 2º Dejar sin efecto la RA 301/2011 de 19 de diciembre de 2011, pronunciada por Verónica Berrios Vergara, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como los actuados posteriores a la emisión del mismo; para que, en aplicación de la jurisprudencia constitucional vinculante y en resguardo del debido proceso, la nueva autoridad que actualmente ocupa el mismo cargo, se pronuncie sobre todos los aspectos impugnados en el recurso jerárquico acorde con la doctrina legal que rige en la materia. 3º Se dispone la inmediata reincorporación del accionante a su fuente laboral, en el mismo ítem y con el mismo nivel salarial con el que se encontraba antes de la destitución; el pago de haberes devengados, incluyendo los beneficios que por derecho le corresponden, sin condenación de costas por ser excusable. 4º Remisión de antecedentes a la Comisión de Ética del Concejo Municipal a efectos de establecer las responsabilidades que correspondan por la emisión de la Resolución Jerárquica, fuera de plazo legal establecido al efecto. 5º Denegar la acción con relación a las demás autoridades demandadas, así como respecto a la denuncia sobre la emisión de la Resolución N° 301/2011 fuera de plazo legal establecido y su falta de notificación al administrado.

Que, a fs. 315 a 325 cursa Resolución Administrativa Jerárquica N° 04/2013 de 5 de marzo de 2013



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 203/13

emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva que en su parte pertinente Resuelve: 1º CONFIRMAR, la Resolución Administrativa Nº 03/11 de 27 de septiembre de 2011, emitida por la Autoridad Sumariante del G.A.M.S., en ese sentido, queda plenamente vigente la Resolución Final de la Autoridad Sumariante Nº 33/2011 de 17 de agosto de 2011, respectivamente.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Art. 203 que las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, la Ley Nº 254 de 05 de Julio de 2012 Código Procesal Constitucional en su Art. 15 ad litteram dispone: (CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS).-

I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio **para las partes intervinientes en un proceso constitucional**; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general.

II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- REMITIR antecedentes a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL